

## RESOLUCIÓN No. 02816

### “POR LA CUAL SE DECLARA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2002ER25657 del 15 de Julio de 2002, los señores GUILLERMO CHINOME c.c 17.035.453 y FRANCISCO JOSE GUTIERREZ CUBILLOS c.c 68.586, solicitan al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital De Ambiente –SDA, evaluación silvicultural para un (1) individuo arbóreo emplazado en la calle 90 No.81-79 de Bogotá D.C.

Que previa visita el 18 de julio de 2002, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital De Ambiente –SDA, emitió informe técnico SAS 4818 del 22 de julio de 2002, considerando viable la tala un (1) individuo arbóreo Acacia.

En el mismo Concepto Técnico se establece como medida de compensación la entrega de cinco (5) individuos arbóreos de especies frutales con altura mínima de 1,50 metros, al Vivero La Florida del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que mediante radicado No.2002EE24968 del 02 de Septiembre de 2002, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital De Ambiente –SDA, solicito al señor Alirio Henao, aportar certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la Calle 90 No. 81-79 y certificado de existencia y representación legal o prueba que acredite tal calidad.

Que el señor Carlos Henao en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 90 No. 81-79 remite al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital De Ambiente –SDA, certificado de tradición y libertad del inmueble referido, reiteración del tratamiento silvicultural de tala, e Informe Catastral del predio donde se encuentra emplazado el árbol objeto de estudio.

Página 1 de 7

### RESOLUCIÓN No. 02816

Que mediante Auto No.1419 del 11 de diciembre de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital De Ambiente –SDA, dispuso iniciar trámite ambiental para autorizar tratamientos silviculturales en la Calle 90 No. 81-79.

Que la directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital De Ambiente –SDA, mediante Resolución No.1834 del 12 de diciembre de 2002, autorizo la tala de (1) un individuo arbóreo acacia, ubicado en la calle 90 No.81-79, Bogotá D.C. Que adicional a lo anterior, se ordenó como compensación la reposición, siembra y mantenimiento de individuos arbóreos, en las condiciones que establece el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que dicho Acto administrativo fue notificado a Carlos Henao c.c 2212586 el día 21 de enero de 2002.

Que mediante Memorandos SAS No. 583 del 25 de febrero de 2003 y 751 del 19 de marzo de 2003, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital De Ambiente –SDA, informa a la Subdirección Jurídica la falta de ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución No. 1834 de 12 de diciembre de 2002.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.



### RESOLUCIÓN No. 02816

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"*

Que según lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 (normativa vigente al momento de la solicitud) por la cual se regulaba el aprovechamiento forestal de arbolado aislado, determinó en su artículo 56 los requisitos para solicitar autorización de tala ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes términos:

*"(...) Artículo 56º.- Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".*

Que así mismo, el artículo 58 de la misma normativa dispuso; *"(...) Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: *"Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".*

### RESOLUCIÓN No. 02816

Expuesto lo anterior, resulta pertinente acudir al artículo 66 del Código Contencioso Administrativo que determina los eventos en los cuales opera la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que en cita prevé:

*“ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

- 1. Por suspensión provisional.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. **Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.***
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan su vigencia”. (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente.

Que expuesto lo anterior, el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

*Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que para el caso bajo estudio, se evidencia que a la fecha de expedición del presente acto, no se culminó el procedimiento administrativo que se adelantó en atención a la solicitud de evaluación silvicultural, presentada el día 15 de Junio del 2002, al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA. Así las cosas, se puede constatar que frente a la inexistencia de motivos o circunstancias fácticas por el transcurso del tiempo; se



### RESOLUCIÓN No. 02816

imposibilita iniciar o continuar con el trámite administrativo ambiental. Lo anterior, se puede identificar como la caducidad administrativa que se traduce -respecto a la misma Administración-, en la pérdida de la competencia temporal como consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado para iniciar o continuar la actuación correspondiente.

Que por otra parte, cabe precisar que para los eventos en los que se reporta riesgo de volcamiento de individuos arbóreos, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá D.C. Además, es dable inferir un hecho superado para las evaluaciones silviculturales que hayan acontecido hace más de 16 años.

Que resulta necesario mencionar el artículo 29 de la Constitución Política, el cual estableció que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, siendo este considerado como un derecho fundamental desarrollado a través del principio de legalidad, esto quiere decir, que las decisiones que profieran las autoridades administrativas deben estar sometidas a cumplir con los procedimientos preexistentes al momento de la comisión de las conductas. En otras palabras, quiere decir, que las autoridades administrativas que desarrollan los fines del estado garantizaran los derechos de los administrados en el agotamiento de cada una de las etapas establecidas en cada proceso. Lo anterior, ha sido sostenido por la Corte Constitucional, en Sentencia C-1144 de 2000, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, donde señaló:

*(...) "El principio de legalidad constituye uno de los pilares básicos dentro de la estructura del Estado de Derecho en cuanto que, por su intermedio, se busca circunscribir el ejercicio del poder público al ordenamiento jurídico que lo rige, de manera que los actos de las autoridades estatales, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estén en todo momento subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las leyes.*

Que en suma de lo anterior, en Sentencia T-516 de 1992 M.P. Fabio Morón Díaz, la Corte Constitucional ha mantenido:

*"El carácter fundamental del derecho al debido proceso proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales sino también, en adelante, las administrativas, en la definición de los derechos de los individuos. (...) El derecho al debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino, también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran, en general, contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver.*

Que conforme a estos postulados, el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo dispone el artículo 6º, 29 y 209 de la Carta Política. De otra manera se transgredirían los

Página 5 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 02816**

principios reguladores de la actividad administrativa: igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad. Especialmente, se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o quedan vinculados por las actuaciones de la Administración.

Que por esta razón, con el fin de garantizar lo que se considera como el debido juicio administrativo, no es dable continuar con la actuación que en sede administrativa se encamina a establecer obligaciones a cargo de los administrados, pues bien, el procedimiento administrativo estuvo inactivo por más de veinte años, lo cual constituye una vulneración a la seguridad jurídica e interés general si a la fecha se crea o modifica una situación jurídica al particular.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y seguridad jurídica, esta Subdirección concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende encuentra procedente ordenar el **ARCHIVO** del expediente **SDA-03-2002-1062**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto: expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo; así como su consecuente archivo.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1834 de 12 de diciembre de 2002, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la actuación administrativa objeto del presente pronunciamiento, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el expediente SDA-03-2002-1062.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente providencia a el señor CARLOS HENAO, identificado con C.C. 2.212.586, en la Calle 90 No. 81-79 de Bogotá D.C, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la

Página 6 de 7



**RESOLUCIÓN No. 02816**

Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra la presente Resolución proceden los recursos lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de septiembre del 2018**

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**SDA-03-2002-1062**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180871 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/06/2018
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/09/2018
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO	C.C: 1054548115	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180815 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/07/2018
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/09/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------





**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -  
SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 -  
PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231324

Envío: RA036064524CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CARLOS HENAO (REPRESENTANTE  
LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)  
Dirección: CL 90 # 81-79

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111021388

Fecha Pre-Admisión:  
02/11/2018 16:50:04

Mín. Transporte Lic. de carga 0000200 del 20/05/2018  
Mín. TC. Res. Mensajería Expres. 006967 del 09/09/2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE247416 Proc #: 4105552 Fecha: 23-10-2018  
Tercero: FRANCISCO JOSE GUTIERREZ  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA  
SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):  
**CARLOS HENAO**  
CALLE 90 NO. 81-79  
Ciudad.-

**Asunto:** Notificación Resolución No. 02816 de 2018

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 02816 del 10-09-2018 **CARLOS HENAO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 2.212.586 y domiciliado en la CALLE 90 NO. 81-79.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8917.

Cordialmente,

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

**Sector:** Silvicultura

**Expediente:**

**Proyecto:** MARIA CAMILA PINEDA CHARRY

Página 1 de 1

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO  
 Orden de servicio: 10805168

Fecha Pre-Admisión: 02/11/2018 16:50:04



RA036064524CO

1111  
502

**Remite**  
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.T.: 899999081  
 Referencia: Notificación Resolución 02816 Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: CARLOS HENAO (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)  
 Dirección: CL 90 # 81-79 Código Postal: 111021388  
 Tel: Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111502

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:

**Valores**  
 Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$5.200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener: *de Km 77 Pura Km B3A*  
 Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: *06 NOV 2018*  
 Distribuidor: *Marco A. Quintero*  
 C.C. *88279025*  
 Gestión de entrega: *06 NOV 2018*  
 1er *06* / *11* / *2018*

1111  
CENTRO A  
473



1111473111502RA036064524CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 0 200 / tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte, Lic. de carga 000293 del 20 de mayo de 2010/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 000657 de 9 septiembre del 2010  
 El usuario dejó expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

MCP

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado

Dirección Errada:  No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: *Marco A. Quintero*

Nombre del destinatario: *de Km 77 Pura a Km B3A*

C.C. *88279025*

Centro de Distribución: *de Km 77 Pura a Km B3A*

Observaciones:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **SDA-03-2002-1062**, se ha proferido **RESOLUCION No. 02816**, Dada en Bogotá, D.C, a los 10 días de Septiembre de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMNA OTRAS DETERMINACIONES**

---

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCION

---

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor **CARLOS HENAO** a través de su representante legal o quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 13 de Noviembre de 2018 siendo las 10:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFICADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.**  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESEFIJACIÓN**

Y se desfija hoy veintiseis 27 de Noviembre de 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

**NOTIFICADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.**  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS





**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:**

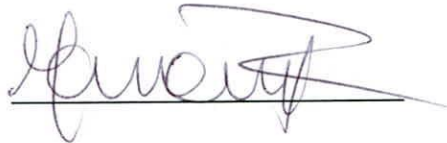
1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE —

**II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:**

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución 02816 10/09/2018
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: Decreto 01
3. TERCERO: Carlos Henao
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: \_\_\_\_\_
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 27 Noviembre de 2018
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
  - PERSONAL —
  - AVISO —
  - PUBLICACIÓN DE AVISO —
  - EDICTO X
  - CONDUCTA CONCLUYENTE —
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 05 Diciembre de 2018

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

1. NOMBRE Y APELLIDO: María Camila Pineda
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1015447043
3. No DE CONTRATO: 20170777

FIRMA: 

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio...	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018

